



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

ACUERDO DE PLENO

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: TEECH/JDC/051/2022

PARTE ACTORA: Marcela Avendaño Gallegos y Martha Patricia Carillo Cruz, en su calidad de Regidoras de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas.

AUTORIDAD RESPONSABLE: María Fernanda Dorantes Núñez, Manuel Lastra Lezama, Rosita del Carmen Morales Cañas, Luis Alfonso Vázquez Lastra, Gloria del Carmen López Magaña, Tomás Sandoval García y Eliodoro Genaro Mendoza Latournerie, en su calidad de Presidenta Municipal, Síndico, Primera, Segundo, Tercera y Cuarto Regidores Propietarios, y Secretario Municipal, respectivamente, todos del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas.

MAGISTRADO PONENTE: Gilberto de G. Bátiz García.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Marcos Inocencio Martínez Alcázar.

COLABORÓ: Karen Alejandra Trejo Almeida.

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Pleno. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; cuatro de mayo de dos mil veintitrés.

A C U E R D O del Pleno respecto al **cumplimiento** de la sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintidós, pronunciada en el Juicio Ciudadano en que se actúa, promovido por Marcela Avendaño Gallegos y Martha Patricia Carillo Cruz, en su calidad de Regidoras de

Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, en la que se acreditó la obstrucción en el desempeño y ejercicio del cargo en contra de la parte actora, por la falta de notificación de las invitaciones o convocatorias a sesiones de cabildo, y se declaró que se actualizaba únicamente violencia política respecto de la Presidenta y Secretario Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, y no del resto de las autoridades demandadas.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De lo narrado por la parte actora en su escrito, así como de las constancias del expediente y de los hechos notorios¹ aplicables al caso, se advierte lo siguiente:

1. Medidas sanitarias y Lineamientos para la actividad jurisdiccional con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19. En el contexto de las determinaciones del Consejo de Salubridad General para atender la emergencia sanitaria que acontece, el once de enero de dos mil veintiuno², el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, mediante sesión privada, emitió los *Lineamientos de Sesiones Jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus COVID-19*³, en los que se fijaron las medidas a implementarse para la sustanciación, discusión, resolución no presencial de los asuntos y notificación de los mismos, a través de herramientas de tecnologías de la información y comunicación.

2. Jornada Electoral. El seis de junio de **dos mil veintiuno**⁴, se realizó

¹ De conformidad con Artículo 39, de Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

² Modificado el catorce de enero siguiente.

³ En adelante, Lineamientos del Pleno.

⁴ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año **dos mil veintiuno**, salvo mención en contrario.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

la Jornada Electoral, para elegir, entre otros, miembros de los ayuntamientos del estado de Chiapas, entre ellos, el del municipio de Catazajá.

3. Validez de la elección y entrega de constancia. Al finalizar dicho cómputo, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de los integrantes de la planilla que obtuvo la mayoría de votos, a quienes la Presidenta del Consejo Municipal de Catazajá les expidió la constancia de Mayoría y Validez con fecha diez de junio.

La planilla ganadora fue la postulada por el Partido Político MORENA, con los siguientes ciudadanos:

CARGO	INTEGRANTE
Presidencia	María Fernanda Dorantes Núñez
Sindicatura Propietaria	Manuel Lastra Lezama
Primera Regiduría Propietaria	Rosita del Carmen Morales Cañas
Segunda Regiduría Propietaria	Luis Alfonso Vázquez Lastra
Tercera Regiduría Propietaria	Gloria del Carmen López Magaña
Cuarta Regiduría Propietaria	Tomás Sandoval García
Quinta Regiduría Propietaria	Blanca Flor Pérez Zenteno
Primera Suplencia General	Celso Damas Sonda
Segunda Suplencia General	Shirley Abigail Chable Inurreta
Tercera Suplencia General	Reinaldo Arcos Gusman

4. Constancia de asignación de Regiduría de Representación Proporcional. El quince de septiembre, el Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/230/2021, mediante el cual asignó las regidurías de representación proporcional de los ayuntamientos. En la misma fecha, expidió la Constancia de Asignación por el principio de Representación Proporcional, entre otras, a las regidurías del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, conforme a lo siguiente.

REGIDURÍAS DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL	
Partido Revolucionario Institucional	Martha Patricia Carrillo Cruz
Redes Sociales Progresistas	María José Montero Vera
Partido Movimiento Ciudadano	Marcela Avendaño Gallegos

5. Toma de protesta de los Integrantes del Ayuntamiento. El uno de octubre, se efectuó la toma de posesión de los nuevos integrantes del Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, y se declaró su instalación formal

para el periodo 2021-2024.

6. Nombramiento del Secretario Municipal. El cuatro de octubre, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, otorgó el nombramiento de Secretario Municipal a Eleodoro Genaro Mendoza Latournerie.

II. Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano

1. Escrito de demanda. El ocho de septiembre de **dos mil veintidós**⁵, Marcela Avendaño Gallegos y Martha Patricia Carillo Cruz, en su calidad de Regidoras de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, presentaron ante Oficialía de Partes de este Tribunal, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, en contra de María Fernanda Dorantes Núñez, Manuel Lastra Lezama, Rosita del Carmen Morales Cañas, Luis Alfonso Vázquez Lastra, Gloria del Carmen López Magaña, Tomás Sandoval García y Eliodoro Genaro Mendoza Latournerie, en su calidad de Presidenta Municipal, Síndico, Primera, Segundo, Tercera y Cuarto, Regidores Propietarios, y Secretario Municipal, respectivamente, todos del Ayuntamiento referido, por la supuesta obstrucción del cargo, y la demora o dilación en el pago de dietas, lo cual, en su caso, podría traducirse en violencia política en razón de género.

2. Sentencia del Juicio Ciudadano. El catorce de diciembre, el Pleno de este Tribunal Electoral pronunció sentencia en el Juicio Ciudadano TEECH/JDC/051/2022, en la cual acreditó la obstrucción en el desempeño y ejercicio del cargo en contra de la parte actora, por la falta de notificación de las invitaciones o convocatorias a sesiones de cabildo, y declaró que se actualizaba únicamente violencia política respecto de la Presidenta y Secretario Municipales del Ayuntamiento Constitucional

⁵ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año **dos mil veintidós**, salvo mención en contrario.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

de Catazajá, Chiapas, y no del resto de las autoridades demandadas.

3. Notificación de la sentencia local. El quince de diciembre, vía correo electrónico se notificó a la parte actora y a las autoridades responsables, la sentencia pronunciada dentro del expediente TEECH/JDC/051/2022.

4. Impugnación ante Sala Regional Xalapa. El cinco de enero de **dos mil veintitrés**⁶, la parte actora promovió en Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, Juicio Ciudadano en contra de la resolución pronunciada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, mientras que, el nueve de enero de dos mil veintitrés, la Presidenta y el Secretario Municipales, del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, interpusieron de manera individual Juicio Electoral, los cuales se les dio el trámite correspondiente y fueron enviados a la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Al primero le correspondió el número de expediente SX-JDC-14/2023, mientras que a los restantes les recayeron los números de expedientes SX-JE-7/2023 y SX-JE-8/2023. Posteriormente, estos últimos fueron reencauzados a los Juicios Ciudadanos SX-JDC-28/2023 y SX-JDC-29/2023 y acumulados al primero referido.

5. Sentencia de Sala Regional. El veinticinco de enero, la Sala Regional Xalapa resolvió el Juicio Ciudadano SX-JDC-14/2023 y sus acumulados, en el sentido de confirmar la resolución de catorce de diciembre de dos mil veintidós, recaída en el expediente TEECH/JDC/051/2022.

6. Impugnación ante Sala Superior. El treinta y uno de enero, la parte actora, promovió Recurso de Reconsideración en contra de la resolución pronunciada el veinticinco de enero de dos mil veintitrés; en la misma fecha, la Presidenta y el Secretario Municipales, del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, interpusieron de manera individual

⁶ Los hechos referidos en este apartado acontecieron en el año **dos mil veintitrés**, salvo mención en contrario.

Juicio Electoral.

Al primero le correspondió el número de expediente SUP-REC-40/2023, mientras que a los restantes les recayeron los números de expedientes SUP-JE-9/2023 y SUP-JE-10/2023. Posteriormente, estos últimos fueron reencauzados a los Recursos de Reconsideración SUP-REC-56/2023 y SUP-REC-57/2023 y acumulados al primero referido.

7. Sentencia de Sala Superior. El quince de febrero, la Sala Superior resolvió el Recurso de Reconsideración SUP-REC-40/2023 y sus acumulados, en el sentido de desecharlos.

8. Declaración de firmeza de la sentencia local. El veinte de febrero, el Magistrado Presidente, mediante proveído, entre otros, señaló que se habían agotado los medios de defensa para impugnar la sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintidós, por lo que declaró que la misma había quedado firme para todos los efectos legales conducentes.

III. Ejecutoria de la sentencia⁷

1. Informe del cumplimiento de Sentencia. El doce de enero, la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, informó a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento dado a la sentencia de catorce de diciembre del dos mil veintidós recaída en el expediente TEECH/JDC/051/2022, para ello anexó diversas constancias.

2. Acuerdo de recepción de informe. El trece de enero, el Magistrado Presidente, tuvo por recibido el oficio por el que se rindió informe así como sus anexos; y toda vez que la resolución había sido impugnada ante la Sala Regional Xalapa y los originales no habían sido devueltos, acordó que se tomarían en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Vista a la parte actora. El veinte de febrero, el Magistrado Presidente, entre otros, ordenó dar vista a la parte actora con copia autorizada de la

⁷ Los hechos referidos en este apartado, acontecieron en el año **dos mil veintitrés**, salvo mención en contrario.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

documentación remitida por la autoridad responsable, con las cuales informó el cumplimiento dado a la sentencia del catorce de diciembre de dos mil veintidós, para que en el término de tres días hábiles contados a partir de que surtiera efectos la legal notificación, manifestara lo que a su derecho conviniera.

Proveído que se notificó personalmente a la parte actora, vía correo electrónico autorizado, el mismo día a las 14:59 (catorce horas con cincuenta y nueve minutos)⁸.

4. Preclusión de derecho. El veintiocho de febrero, el Magistrado Instructor, ante la incomparecencia de la parte actora, declaró precluido su derecho para manifestarse respecto a lo informado por la autoridad responsable, toda vez que el veintitrés de febrero⁹, había fenecido el término concedido para tal efecto.

IV. Trámite del cumplimiento

1. Turno. El veintiocho de febrero, el Magistrado Presidente, remitió a su Ponencia el expediente de mérito y sus anexos, para efectos de pronunciarse respecto del cumplimiento de la sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintidós, y en su oportunidad se proponga al Pleno la determinación correspondiente. Lo anterior se cumplimentó el uno de marzo, mediante oficio TEECH/SG/095/2023, suscrito por la Secretaria General.

2. Recepción del expediente. El uno de marzo, el Magistrado Instructor tuvo por recibido el expediente y acordó realizar el estudio para verificar el cumplimiento de la sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintidós recaída en el expediente al rubro indicado; así como, en el momento procesal oportuno formular el proyecto de resolución correspondiente.

⁸ Razón de notificación vía correo electrónico en foja 1965.

⁹ Lo cual consta en la razón de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, visible en foja 1967.

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Jurisdicción y competencia

El Tribunal Electoral es el encargado de revisar la legalidad y constitucionalidad de los actos, omisiones y resoluciones relacionados con los derechos político electorales de la ciudadanía y salvaguardarlos; con ello, está facultado para resolver en el fondo las controversias que sobre estos aspectos se presenten, extendiéndose dicha facultad a decidir sobre todas aquellas cuestiones relativas al cumplimiento de las sentencias o resoluciones pronunciadas dentro de los medios de impugnación.

Esto, con fundamento en los artículos 1, 116 y 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁰; así como los diversos, 35, 99 y 101, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas¹¹; 1; 2; 7; 8, numeral 1, fracción VI; 9, numeral 1; 10, numeral 1, fracción IV; 11; 12; 14; 55; 69; 71; 72; 126; 127; 128; y, 132, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas; así como, con los artículos 1; 4; 6, fracción II, inciso c); 165, 166, 167, y 168, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

Lo anterior, de igual forma tiene fundamento en el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sustentado en la **Tesis LIV/2002**¹² de rubro “**EJECUCIÓN DE SENTENCIAS. LOS PRINCIPIOS GENERALES DE DERECHO PROCESAL SON APLICABLES EN MATERIA ELECTORAL A LOS SUPUESTOS EN QUE LA CONDENA CONSISTE EN OBLIGACIONES DE HACER**”, que por analogía resulta aplicable en el sentido de que a falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho con relación a la ejecución de sentencias

¹⁰ En adelante, Constitución Federal.

¹¹ En lo sucesivo, Constitución Local.

¹² Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 6, Año 2003, pp. 127 y 128. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=LIV/2002&tpoBusqueda=S&sWord=Tesis,LIV/2002>



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

jurisdiccionales.

Siendo en el caso aplicable el principio general del derecho procesal, consistente en que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, pues lo que, en el caso, se plantea a este Órgano jurisdiccional es la revisión del cumplimiento de su propia sentencia recaída en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano del expediente principal **TEECH/JDC/051/2022**.

Máxime, teniendo en cuenta que la función de los tribunales no se reduce a la resolución de controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino, para que ésta se vea cabalmente satisfecha es menester, de acuerdo con la garantía de tutela judicial efectiva, que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la plena ejecución de sus resoluciones, en atención a lo previsto en el artículo 17, de la Constitución Federal, y en el artículo 6º, fracción VII, de la Constitución Local.

De ahí que, los aspectos relacionados con el cumplimiento de la resolución pronunciada el veintiuno de abril en el presente Juicio, corresponde a este Tribunal Electoral conocerlos conforme con sus facultades constitucionales y legales, así como con fundamento en la **Jurisprudencia 24/2001**¹³, de rubro: “**TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES**”.

SEGUNDA. Procedencia

El presente asunto es procedente en atención a que el Tribunal Electoral es competente para tramitarlo, ya que es su obligación velar por el cumplimiento de sus resoluciones; por tanto, de oficio puede requerir a la autoridad responsable el exacto cumplimiento de sus determinaciones, en términos de lo dispuesto en los artículos 165, 166,

¹³ Consultable en: *Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación*, Suplemento 5, Año 2002, p. 28. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/IUSEapp/tesisjur.aspx?idtesis=24/2001&tpoBusqueda=S&sWord=Jurisprudencia,24/2001>

167, y 168, último párrafo, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.

TERCERA. Cumplimiento de las sentencias judiciales

El objeto o materia del cumplimiento de una sentencia consiste en que se haga cumplir lo resuelto en aquélla, dado que ésta es la materia susceptible de ejecución y cuyo incumplimiento por parte de la autoridad respectiva se puede traducir en la insatisfacción del derecho reconocido y declarado en la sentencia.

Lo anterior tiene fundamento en la finalidad de la función jurisdiccional del Estado, consistente en hacer efectivo el cumplimiento de las determinaciones tomadas para así lograr la aplicación del Derecho; de suerte que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso a dar, hacer o no hacer expresamente en la ejecutoria.

En efecto, la naturaleza de la ejecución consiste en la materialización de lo ordenado por el tribunal, a fin de que se lleve a cabo el cumplimiento eficaz de lo establecido en la sentencia.

Al respecto, el artículo 17, párrafo segundo, de la Constitución Federal, estatuye que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

El precepto constitucional referido reconoce el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, el cual ha sido definido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

Asimismo, se determinó que el derecho a la tutela jurisdiccional comprende tres etapas, con sus derechos correspondientes:

I. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte;

II. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden las garantías del debido proceso; y

III. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones.

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral, en el análisis de su propia labor como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado del Poder Judicial de la Federación, determinó que la función de los tribunales no se reduce a dilucidar las controversias de manera pronta, completa e imparcial, sino que, para satisfacerla cabalmente es menester que se ocupen de vigilar y proveer lo necesario respecto a la plena ejecución de sus resoluciones.

De lo antes expuesto se concluye que, al reconocerse el derecho fundamental a la tutela judicial efectiva, este Tribunal Electoral como máxima autoridad jurisdiccional en la materia y órgano especializado está constreñido a verificar el cumplimiento de las sentencias que emita y en caso de advertir, por sí o a través de la promoción del afectado, el incumplimiento de la misma, determinar lo que en Derecho corresponda.

Realizada tal precisión, se procede a analizar el planteamiento del presente cumplimiento de sentencia.

CUARTA. Análisis del cumplimiento

El artículo 17, de la Constitución Federal establece la impartición de **justicia de forma completa** como derecho fundamental; lo que implica

el agotamiento del total de las cuestiones planteadas y que las sentencias emitidas deben cumplirse de manera pronta, completa y eficaz.

Este Tribunal Electoral tiene el deber constitucional de exigir el cumplimiento de todas sus resoluciones, así como vigilar y proveer lo necesario para que se lleve a cabo la **plena ejecución** de éstas.

La exigencia de dicho cumplimiento tiene como límite lo decidido en la propia resolución, es decir, debe **constreñirse a los efectos** determinados en la sentencia, para, de esta forma, lograr la aplicación del Derecho, de modo que sólo se hará cumplir aquello que se dispuso (dar, hacer o no hacer) expresamente en la ejecutoria.

Así, para decidir sobre el cumplimiento de una resolución, debe tenerse en cuenta lo establecido en ella, y, en correspondencia, revisar los actos que las autoridades responsables o vinculadas hubieran realizado con la finalidad de acatar la determinación.

Ello, corresponde con la naturaleza de la ejecución que, en términos generales, consiste en **la materialización de lo ordenado** por el órgano jurisdiccional a efecto de que tenga cumplimiento en la realidad lo establecido en su fallo.

En el presente asunto, el Pleno del Tribunal determinó, el catorce de diciembre de dos mil veintidós, lo siguiente:

“ R E S U E L V E

PRIMERO. No se actualiza violencia política en razón de género en perjuicio de la parte actora, atribuida a las autoridades responsables.

SEGUNDO. Se actualiza violencia política en perjuicio de la parte actora en la vertiente de restricción al derecho de ser votada, por la indebida obstrucción en el ejercicio del cargo, únicamente en lo que hace a la Presidenta y Secretarios Municipales del Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, por los razonamientos expuestos en la **Consideración Séptima** y para los efectos señalados en la **Consideración Novena** de esta sentencia.

TERCERO. Se dejan subsistentes las medidas de protección decretadas a favor de la parte actora, en términos de la **Consideración Octava** de la presente resolución.

CUARTO. Se ordena a la **autoridad responsable** y se vincula a todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento, para que den cumplimiento a esta resolución, en los términos de los efectos señalados en la **Consideración Novena** de la misma, lo cual, **deberán informar a este**



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

Tribunal Electoral, dentro de los **tres días hábiles siguientes a que ello ocurra**, bajo el apercibimiento decretado en la Consideración referida.

QUINTO. Se ordena a la **parte actora** a dar cumplimiento a los efectos del presente fallo en los términos que le corresponda.

Por su parte, en la **Consideración Novena** de la sentencia, referente a los **efectos** de tal revocación, se determinó:

“NOVENA. Efectos de la sentencia

Una vez que ha quedado acreditada la obstrucción en el desempeño y ejercicio del cargo por parte de la autoridad responsable, respecto de la falta de notificación de las invitaciones o convocatorias a sesiones de cabildo, y tomando en consideración que se actualiza únicamente **violencia política respecto de la Presidenta y Secretario Municipales y no del resto de las autoridades demandadas**, es procedente que los efectos de la presente resolución sean los siguientes:

1. Se ordena a la Presidenta Municipal que convoque a sesiones de Cabildo y que el Secretario Municipal las comunique a los ediles en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, lo cual deberán comprobar fehacientemente ante este Órgano Jurisdiccional mediante reportes trimestrales, en los que adjunten la convocatoria y la constancia de entrega a la parte actora de este Juicio Ciudadano.

2. Se ordena a la Presidenta Municipal, que en la **próxima sesión de Cabildo** que efectúe el Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, misma que **deberá de convocar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de esta sentencia**, facilite el acceso a la parte actora a la **documentación concerniente a las actividades propias de su encomienda pública** como Regidoras de Representación Proporcional, así como, las Cuentas Públicas y demás actuaciones desarrolladas en las sesiones en las que no se les haya permitido su intervención o no hayan estado presentes debido a la falta de notificación de las Convocatorias de sesiones de Cabildo, en cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 60, 63, y demás relativos, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

3. Para **garantizar** que la parte actora sea debidamente convocada y notificada **de manera personal** de las sesiones de Cabildo, las notificaciones deberán realizarse en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal por ser su lugar de trabajo o, en su defecto, el lugar que destinen para ello, conforme con las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, de aplicación supletoria a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, apercibidas que de no asistir a las mismas, se tendrá por cumplida esta obligación a cargo de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas.

Asimismo, a la notificación deberá acompañarse los documentos necesarios para el conocimiento y participación efectiva de la parte actora en las sesiones de Cabildo, y garantizar su derecho a voz y voto en la deliberación de los asuntos que se ventilen en dichas sesiones, debiendo recabar la responsable la documentación que soporte las notificaciones.

4. Se vincula a todos y cada uno de los integrantes del Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, para que, una vez reincorporada la parte actora a sus

actividades, emitan lineamientos para realizar sesiones de cabildo, incluso cuando determinada situación no permita realizar sesiones presenciales.

5. Se ordena al Presidente Municipal y al Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, que continúe con el pago de las dietas y aguinaldos que correspondan a la parte actora en tiempo y forma, conforme lo determina la Ley.

6. Se ordena a la Presidenta Municipal, que dé respuesta a los escritos presentados por la parte actora sin mayor dilación, para así hacer efectivo su derecho de petición.

7. **La autoridad responsable deberá informar del cumplimiento dado a la presente sentencia a este Órgano Jurisdiccional**, dentro de los tres días hábiles **siguientes al cumplimiento de lo ordenado**; acompañando las **constancias documentales que justifiquen el acatamiento, apercibidas** las autoridades responsable y vinculada que, en caso de no dar cumplimiento en los términos establecidos, se les aplicará como medida de apremio, multa consistente en **Cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo que establecen los artículo 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N), lo que hace un total de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N).”

Al respecto, de entre las constancias del expediente resulta relevante tener en cuenta el escrito recibido el doce de enero de dos mil veintitrés¹⁴, en la Oficialía de Partes de este Órgano Jurisdiccional, suscrito por María Fernanda Dorantes Núñez, en su calidad de Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, así como sus anexos correspondientes, con el que informa sobre el cumplimiento dado a la sentencia de mérito, en los siguientes términos:

“...en cumplimiento a lo ordenado en la resolución del expediente al rubro, respecto a notificar a las CC. Marcela Avendaño Gallegos y Martha Patricia Carillo Cruz.

Por lo que se anexa la siguiente documentación:

- Copia certificada del oficio de suspensión de labores del H. Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, correspondiente a diciembre-enero.
- Copias Certificadas constante de 30 fojas de una sola cara del folio 000001 al 000030, de las notificaciones, invitaciones y anexos para la Primera, Segunda y Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, dirigidos a la C. Marcela Avendaño Gallegos.

¹⁴ Visible en foja 1736, 1737, tomo II.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

- Copia certificada de las actas de sesiones de cabildo, Primera, Segunda, Tercera Extraordinaria de fecha 06 de enero de 2023.
- Copias certificadas constante de 30 fojas de una sola cara del folio 000031 al 000060, de las notificaciones, invitaciones y anexos para la Primera, Segunda y Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo, dirigidos a la C. Martha Patricia Carillo Cruz.
- Copia certificada de las actas de sesiones de cabildo, Primera, Segunda, Tercera Extraordinaria de fecha 06 de enero de 2023. (sic)

En cuanto a las documentales públicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 37, numeral 1, fracción I, 40, numeral 1, fracción III; y 47, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios, y porque no existe prueba en contrario, respecto de la autenticidad o de la veracidad de los hechos referidos.

Debe señalarse que **la parte actora no dio contestación a la vista** para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de las constancias remitidas por la autoridad responsable, por lo que se tuvo por precluido su derecho para hacerlo.

Conforme a tales consideraciones y hechos, esta Autoridad tiene elementos para analizar el cumplimiento de la sentencia referida, que, en esencia declaró que se acreditaba la obstrucción en el desempeño y ejercicio del cargo por parte de la autoridad responsable, respecto de la falta de notificación de las invitaciones o convocatorias a sesiones de cabildo, y que se actualizaba únicamente violencia política respecto de la Presidenta y Secretario Municipales del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, y no del resto de las autoridades demandadas.

En ese tenor, para realizar el estudio de cumplimiento, se analizarán los efectos de la sentencia contrastados con los argumentos y pruebas ofrecidas por la autoridad responsable al rendir su informe de cumplimiento, a partir de las temáticas: **1.** Convocatoria y notificación a sesiones de Cabildo; **2.** Documentación (cuentas públicas); **3.** Lineamientos para realizar sesiones de cabildo; **4.** Pago de dietas y aguinaldos; **5.** Derecho de petición y **6.** Informe de cumplimiento.

1. Convocatoria y notificación a sesiones de Cabildo

En razón de la relación que guardan, en primer lugar, se analiza el cumplimiento de los **efectos 1 y 3**, de la **Consideración Novena**, de la resolución en análisis.

En el **efecto 1**, se ordenó a la Presidenta Municipal que **convocara a sesiones de cabildo** a la parte actora, lo cual debía comunicarse por conducto del Secretario Municipal, en términos de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, esto, debían comprobarlo fehacientemente mediante reportes trimestrales, con la convocatoria y constancia de entrega a la parte actora.

Así mismo, conforme el **efecto 3**, de la **Consideración Novena**, se ordenó que para garantizar que la parte actora sea debidamente convocada y notificada de manera personal de las sesiones de Cabildo, las notificaciones deberán realizarse en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal por ser su lugar de trabajo o, en su defecto, el lugar que destinen para ello, conforme con las reglas contenidas en el artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas, con el apercibimiento que de no asistir a las mismas, se tendrían por cumplida esta obligación a cargo de la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas.

Adicionalmente, conforme con este mismo efecto, a la notificación deberá acompañarse los documentos necesarios para el conocimiento y participación efectiva de la parte actora en las sesiones de Cabildo, y garantizar su derecho a voz y voto en la deliberación de los asuntos que se ventilen en dichas sesiones, debiendo recabar la responsable la documentación que soporte las notificaciones.

Al respecto, obra en autos las siguientes constancias:

Constancia	Descripción
Oficio HAMC/SM013/2022 ¹⁵ , de nueve	Se comunicó el inicio del periodo vacacional a

¹⁵ Foja 1738.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

Constancia	Descripción
de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigido a los Directores, Coordinadores y Jefes de Área.	partir del día jueves quince de diciembre de dos mil veintidós y que las labores se reanudarían el día martes 10 de enero de dos mil 2023.
Comunicación de la Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 3 de enero de 2023, 11:25 horas ¹⁶ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Marcela Avendaño Gallegos.	Documento de notificación de la convocatoria, realizada el 3 de enero de 2023, a las 11:25 horas, en la Sala de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas. No se encontró en su lugar de trabajo a Marcela Avendaño Gallegos, Regidora Plurinominal de Catazajá, Chiapas, ni persona que reciba en su representación.
Comunicación de la Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 3 de enero de 2023, 11:45 horas ¹⁷ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Martha Patricia Carrillo Cruz.	Documento de notificación de la convocatoria, realizada el 3 de enero de 2023, a las 11:45 horas, en la Sala de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas. No se encontró en su lugar de trabajo a Martha Patricia Carrillo Cruz.
Citatorio de 3 de enero de 2023, 11:30 horas, dirigido a Marcela Avendaño Gallegos, Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas ¹⁸ .	Citatorio para que se presente el 4 de enero de 2023 a las 11:30 horas, en las inmediaciones del Ayuntamiento para recibir la notificación de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria.
Citatorio de 3 de enero de 2023, 11:50 horas, dirigido a Martha Patricia Carrillo Cruz, Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas ¹⁹ .	Citatorio para que se presente el 4 de enero de 2023 a las 11:50 horas, en las inmediaciones del Ayuntamiento para recibir la notificación de la Convocatoria a la Primera Sesión Extraordinaria.
Comunicación de la Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 4 de enero de 2023, 11:30 horas ²⁰ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Marcela Avendaño Gallegos.	Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023. “...Marcela Avendaño Gallegos no se presentó en el día y la hora citada y al no ver interesado o representante me veo impedido para realizar la presente diligencia.” “siendo las 11 horas y 45 minutos del día 04 de enero-2023 Se da por concluida la presente diligencia...”
Comunicación de la Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 4 de enero de 2023, 11:50 horas ²¹ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Martha Patricia Carrillo Cruz.	Convocatoria para la Primera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023. “...nadie se presentó en el lugar, hora y fecha asignado por lo que me veo impedido para realizar la presente diligencia” “siendo las 12 horas y 00 minutos del día 04 de Enero de 2023 Se da por concluida la presente diligencia...”
Escrito de 3 de enero de 2022(sic), con asunto invitación ²² .	Contiene el Orden del día de la Primera Sesión Extraordinaria, a realizarse el 6 de enero a las 12:00 horas.
Carta de renuncia del Síndico Municipal,	Renuncia por razones estrictamente

¹⁶ Fojas 1739-1741.

¹⁷ Fojas 1782-1784.

¹⁸ Fojas 1742, 1743.

¹⁹ Fojas 1785, 1786.

²⁰ Fojas 1744-1746.

²¹ Fojas 1787-1789.

²² Fojas 1747, 1790.

Constancia	Descripción
con fecha 31 de diciembre de 2022 ²³ , dirigido a la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas.	personales.
Comunicación de la Convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 3 de enero de 2023, 10:40 horas ²⁴ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Marcela Avendaño Gallegos.	Documento de notificación de la convocatoria, realizada el 3 de enero de 2023, a las 10:40 horas, en la Sala de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas. No se encontró en su lugar de trabajo a Marcela Avendaño Gallegos, Regidora Plurinominal de Catazajá, Chiapas, ni persona que reciba en su representación.
Comunicación de la Convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 3 de enero de 2023, 11:05 horas ²⁵ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Martha Patricia Carrillo Cruz.	Documento de notificación de la convocatoria, realizada el 3 de enero de 2023, a las 11:05 horas, en la Sala de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas. No se encontró en su lugar de trabajo a Martha Patricia Carrillo Cruz, Regidora Plurinominal de Catazajá, Chiapas, ni persona que reciba en su representación.
Citatorio de 3 de enero de 2023, 11:00 horas, dirigido a Marcela Avendaño Gallegos, Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas ²⁶ .	Citatorio para que se presente el 4 de enero de 2023 a las 11:00 horas, en las inmediaciones del Ayuntamiento para recibir la notificación de la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria.
Citatorio de 3 de enero de 2023, 11:10 horas, dirigido a Martha Patricia Carrillo Cruz, Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas ²⁷ .	Citatorio para que se presente el 4 de enero de 2023 a las 11:10 horas, en las inmediaciones del Ayuntamiento para recibir la notificación de la Convocatoria a la Segunda Sesión Extraordinaria.
Comunicación de la Convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 4 de enero de 2023, 11:00 horas ²⁸ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Marcela Avendaño Gallegos.	Convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023. “...Marcela Avendaño Gallegos, Regidora Plurinominal, no se Presentó en el día y hora citado y al No haber ningún interesado me veo impedido en realizar la Presente Diligencia, por lo que procedo a hacer efectivo el apercibimiento.” “siendo las 11 horas y 15 minutos del día 04-Enero-2023 Se da por concluida la presente diligencia...”
Comunicación de la Convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 4 de enero de 2023, 11:10 horas ²⁹ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Martha Patricia Carrillo Cruz.	Convocatoria para la Segunda Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023. “...Martha Patricia Carrillo Cruz, no se presentó en el lugar, hora y fecha señalada, por lo que me veo impedido en realizar la Presente Diligencia y procedo a hacer efectivo el apercibimiento.” “siendo las 11 horas y 20 minutos del día 04-Enero-2023 Se da por concluida la presente diligencia...”
Escrito de 3 de enero de 2022(sic), con	Contiene el Orden del día de la Segunda

²³ Fojas 1748, 1791.

²⁴ Fojas 1749-1751.

²⁵ Fojas 1792-1794.

²⁶ Fojas 1752, 1753.

²⁷ Fojas 1795, 1796.

²⁸ Fojas 1754-1756.

²⁹ Fojas 1797-1799.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

Constancia	Descripción
asunto invitación ³⁰ .	Sesión Extraordinaria, a realizarse el 6 de enero a las 12:30 horas.
Oficio No. SDIF/DG/0015-106/2023 ³¹ , suscrito por la Directora General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, dirigido a la Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas.	Invitación para asistir a reunión de trabajo en compañía del Síndico Propietario, Secretario y Tesorero Municipales, el 17 de enero de 2023, a las 10:30 horas en la Sala de Presidentas del Sistema DIF Chiapas, para la formalización del Contrato de mandato del Proyecto "Barriguita Llena Corazón Contento de Regreso a Casa" Desayunos escolares Fondo IV.
Comunicación de la Convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 3 de enero de 2023, 12:25 horas ³² , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Marcela Avendaño Gallegos.	Documento de notificación de la convocatoria, realizada el 3 de enero de 2023, a las 12:25 horas, en la Sala de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas. No se encontró en su lugar de trabajo a Marcela Avendaño Gallegos, Regidora Plurinominal de Catazajá, Chiapas, ni persona que reciba en su nombre.
Comunicación de la Convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 3 de enero de 2023, 11:55 horas ³³ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Martha Patricia Carrillo Cruz.	Documento de notificación de la convocatoria, realizada el 3 de enero de 2023, a las 11:55 horas, en la Sala de Regidores del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas. No se encontró en su lugar de trabajo a Martha Patricia Carrillo Cruz, Regidora Plurinominal de Catazajá, Chiapas, ni persona que reciba en su nombre.
Citatorio de 3 de enero de 2023, 12:30 horas, dirigido a Marcela Avendaño Gallegos, Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas ³⁴ .	Citatorio para que se presente el 4 de enero de 2023 a las 12:30 horas, en las inmediaciones del Ayuntamiento para recibir la notificación de la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria.
Citatorio de 3 de enero de 2023, 12:00 horas, dirigido a Martha Patricia Carrillo Cruz, Regidora de Representación Proporcional del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas ³⁵ .	Citatorio para que se presente el 4 de enero de 2023 a las 12:00 horas, en las inmediaciones del Ayuntamiento para recibir la notificación de la Convocatoria a la Tercera Sesión Extraordinaria.
Comunicación de la Convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 4 de enero de 2023, 12:30 horas ³⁶ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Marcela Avendaño Gallegos.	Convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023. "...Marcela Avendaño Gallegos, no se Presentó en la fecha y lugar señalado. Por lo que me veo en realizar la Diligencia y hago efectivo el apercibimiento." "...siendo las 12 horas y 45 minutos del día 04 de Enero-2023 Se da por concluida la presente diligencia..."
Comunicación de la Convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023, de fecha 4 de enero de 2023, 12:00 horas ³⁷ , realizada por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigida a Martha	Convocatoria para la Tercera Sesión Extraordinaria a celebrarse el 6 de enero de 2023. "...Martha Patricia Carrillo Cruz, no se presentó en el lugar, a la hora y fecha citada. Por lo que hago efectiva la notificación." "...siendo las 12 horas y 20 minutos del día 04-

³⁰ Fojas 1757, 1800.

³¹ Fojas 1758, 1801.

³² Fojas 1759-1761.

³³ Fojas 1802-1804.

³⁴ Fojas 1762-1763.

³⁵ Fojas 1805-1806.

³⁶ Fojas 1764-1766.

³⁷ Fojas 1807-1809.

Constancia	Descripción
Patricia Carrillo Cruz.	01-2023 Se da por concluida la presente diligencia...”
Oficio HMC/001/2023 ³⁸ , suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dirigido al Secretario Municipal de dicho Ayuntamiento.	Solicita someter a validación el punto de acuerdo “Ante la inconformidad de los contribuyentes por el incremento en el pago de Impuesto Predial, solicito disminuir de 4.5 a 2.5 Unidades de Medida de Actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprenda al municipio, debiéndose pagar este conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal”.
Escrito de 3 de enero de 2022(sic), con asunto invitación ³⁹ .	Contiene el Orden del día de la Tercera Sesión Extraordinaria, a realizarse el 6 de enero a las 13:00 horas.

SESIÓN PÚBLICA	FECHA DE INVITACIÓN O COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	Miembros del Cabildo que firmaron	OBSERVACIONES
Acta HAMP/SM/0001/23 (Primera Sesión Extraordinaria) ⁴⁰ 06/enero/2022 (sic) 12:00----	<p>Marcela Avendaño Gallegos: 4 de enero de 2023, 11:30 horas⁴¹.</p> <p>Martha Patricia Carrillo Cruz: 4 de enero de 2023, 11:50 horas⁴².</p> <p>Notificación en la Sala de Regidores del Ayuntamiento</p> <p>Incluye Orden del Día y documentos anexos⁴³</p> <p>Suscribe el Secretario Municipal</p>	Presidenta Municipal; Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Regidores Propietarios; Secretario Municipal.	<p>Miembros del Cabildo que no firmaron: Martha Patricia Carrillo Cruz, Regidora Plurinominal PRI; Marcela Avendaño Gallegos, Regidora Plurinominal MC; María José Montero Vera, Regidora Plurinominal RSP.</p> <p>No firma la parte actora</p>
Acta 02/2023 (Sesión Extraordinaria No. 02/23) ⁴⁴ 06/enero/2023 12:30-13:00 horas	<p>Marcela Avendaño Gallegos: 4 de enero de 2023, 11:00 horas</p> <p>Martha Patricia Carrillo Cruz: 4 de enero de 2023, 11:10 horas</p> <p>Notificación en la Sala de Regidores del Ayuntamiento</p>	Presidenta Municipal; Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Regidores Propietarios; Secretario Municipal.	<p>Miembros del Cabildo que no firmaron: Martha Patricia Carrillo Cruz, Regidora Plurinominal PRI; Marcela Avendaño Gallegos, Regidora Plurinominal MC; María José Montero Vera, Regidora Plurinominal RSP.</p> <p>No firma la parte actora</p>

³⁸ Fojas 1767, 1811.

³⁹ Fojas 1768, 1810.

⁴⁰ Fojas 1769-1772; 1812-1815.

⁴¹ Fojas 1744-1746.

⁴² Fojas 1787-1789.

⁴³ Fojas 1747, 1790; 1748, 1791.

⁴⁴ Fojas 1773-1776; 1816-1819.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

SESIÓN PÚBLICA	FECHA DE INVITACIÓN O COMUNICACIÓN DE LA CONVOCATORIA	Miembros del Cabildo que firmaron	OBSERVACIONES
	Incluye Orden del Día y documentos anexos ⁴⁵ Suscribe el Secretario Municipal		
Acta HAMP/SM/03/2023 (Tercera Sesión Extraordinaria) ⁴⁶ 06/enero/2023 13:00--- No firma la parte actora	Marcela Avendaño Gallegos: 4 de enero de 2023, 12:30 horas Martha Patricia Carrillo Cruz: 4 de enero de 2023, 12:00 horas Notificación en la Sala de Regidores del Ayuntamiento Incluye Orden del Día y documentos anexos ⁴⁷ Suscribe el Secretario Municipal	Presidenta Municipal; Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Regidores Propietarios; Secretario Municipal.	Miembros del Cabildo que no firmaron: Martha Patricia Carrillo Cruz, Regidora Plurinominal PRI; Marcela Avendaño Gallegos, Regidora Plurinominal MC; María José Montero Vera, Regidora Plurinominal RSP. No firma la parte actora

Del informe de cumplimiento rendido por la autoridad responsable, se advierte que mediante oficio HAMC/SM013/2022⁴⁸, de nueve de diciembre de dos mil veintidós, suscrito por la Presidenta Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, y dirigido a los Directores, Coordinadores y Jefes de Área, se comunicó el inicio del periodo vacacional a partir del día jueves quince de diciembre de dos mil veintidós y que reanudarían labores el día martes diez de enero de dos mil veintitrés.

Como se advierte, el periodo vacacional fue dirigido a Directores, Coordinadores y Jefes de Área del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas.

Posteriormente, se tiene que la parte actora fue convocada a la Primera, Segunda y Tercera Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas el

⁴⁵ Fojas 1757, 1800; 1758, 1801.

⁴⁶ Fojas 1777-1781; 1820-1824.

⁴⁷ Fojas 1767, 1811; 1768, 1810.

⁴⁸ Foja 1738.

seis de enero del año en curso, lo cual acredita con las copias certificadas de las Comunicaciones de Convocatoria y citatorios⁴⁹, al respecto, no pasa inadvertido que, la parte actora no compareció a dichas sesiones, tal como se desprende de las copias certificadas de las actas de sesiones de cabildo que fueron remitidas por la autoridad responsable⁵⁰.

Conforme con lo anterior, la autoridad responsable convocó a tres sesiones extraordinarias de cabildo, mismas que fueron comunicadas y notificadas por el Secretario Municipal en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal por ser el lugar de trabajo de la parte actora, en términos de la Ley de Desarrollo y del artículo 111, de la Ley del Servicio Civil del Estado y los Municipios de Chiapas.

Adicionalmente, la notificación de dichas convocatorias se acompañó de los documentos relacionados con los temas a tratar dispuestos en el Orden del Día de las sesiones a realizar⁵¹.

En los términos referidos, estos efectos podrían darse por cumplidos, sin embargo, en el **efecto número 1**, de la **Consideración Novena**, se dispuso que, respecto de las convocatorias y su notificación, la autoridad responsable debe comprobarlo fehacientemente mediante **reportes trimestrales**, con la convocatoria y constancia de entrega a la parte actora, por lo que esta obligación se dará por cumplida una vez que la autoridad de manera trimestral informe en los términos ordenados y que concluya la administración 2021-2024 del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, por lo que estos efectos se declaran **parcialmente cumplidos**.

2. Documentación (cuentas públicas)

En el **efecto 2** de la **Consideración Novena** de la resolución aludida, se ordenó a la Presidenta Municipal que, en la próxima sesión de cabildo

⁴⁹ Fojas 1739-1746, 1749-1756, 1759-1766, 1782-1789; 1792-1799; 1802-1809.

⁵⁰ Fojas 1769-1781; 1812-1824.

⁵¹ Fojas 1747, 1748, 1757, 1758, 1767, 1768, 1790, 1791, 1800, 1801, 1810, 1811.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

que efectuara el Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, la cual debería convocar dentro de las setenta y dos horas siguientes a la notificación de la sentencia de mérito, facilitara el acceso a la parte actora, a la documentación pública concerniente a las actividades propias de su encargo, así como a las cuentas públicas y demás actuaciones desarrolladas en las sesiones en las que no se les haya permitido su intervención o no hayan estado presentes debido a la falta de notificación de las sesiones de cabildo.

Al respecto, de las documentales que exhibe la autoridad responsable⁵², se advierte que la parte actora fue convocada a la Primera, Segunda y Tercera Sesiones Extraordinarias de Cabildo celebradas el seis de enero del año en curso, cuyos temas en los órdenes del día fueron los siguientes:

Primera Sesión Extraordinaria⁵³:

1. Lista de Asistencia.
2. Certificación y declaración de Quórum Legal.
3. Declaración de apertura de la Sesión.
4. Con fundamento en el art. 47, 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia De Gobierno y Administración Municipal Del Estado de Chiapas, someter a consideración del H. cabildo presente, la Renuncia del síndico Municipal.
5. Clausura de la sesión.”

Segunda Sesión Extraordinaria⁵⁴:

1. Lista de Asistencia.
2. Certificación y declaración de Quórum Legal.
3. Declaración de apertura de la Sesión.
4. Con fundamento en el art. 47, 57 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia De Gobierno y Administración Municipal Del Estado de Chiapas, someter a consideración del H. cabildo presente, contrato de mandato barriguita llena, corazón contento con el DIF CHIAPAS.
5. Clausura de la sesión.”

Tercera Sesión Extraordinaria⁵⁵:

⁵² Fojas 1739-1746, 1749-1756, 1759-1766, 1782-1789; 1792-1799; 1802-1809.

⁵³ Fojas 1747, 1790; 1748, 1791.

⁵⁴ Fojas 1757, 1800; 1758, 1801.

⁵⁵ Fojas 1767, 1811; 1768, 1810.

- “1. Lista de Asistencia.
2. Certificación y declaración de Quórum Legal.
3. Declaración de apertura de la Sesión.
4. Con fundamento en el art. 47, 57, 70, 81, 82, de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia De Gobierno y Administración Municipal Del Estado de Chiapas, someter a consideración del H. cabildo presente, la actualización (UMA) vigente en la zona económica que comprende al municipio, debiéndose pagar el impuesto de recaudación conforme a la Ley de Hacienda Municipal, en beneficio de los habitantes del Municipio de Catazajá.
5. Clausura de la sesión.”

Conforme con lo anterior, la autoridad responsable convocó a tres sesiones extraordinarias de cabildo, mismas que fueron comunicadas y notificadas por el Secretario Municipal en el domicilio que ocupa la Presidencia Municipal por ser su lugar de trabajo de la parte actora.

Adicionalmente, la notificación de dichas convocatorias se acompañó de los documentos relacionados con los temas a tratar dispuestos en el Orden del Día de las sesiones a realizar⁵⁶.

Sin embargo, debe precisarse que las sesiones que se informan por la autoridad tienen el carácter de extraordinarias, y si bien en términos del artículo 48, de la Ley de Desarrollo, se consigna el Orden del Día con el o los asuntos a tratar, en el caso específico, en ninguna de las sesiones extraordinarias se estableció la entrega de la documentación pública concerniente a las actividades propias del encargo de la parte actora, así como lo relativo a las cuentas públicas y demás actuaciones desarrolladas en las sesiones en las que no se les haya permitido su intervención o no hayan estado presentes debido a la falta de notificación de las sesiones de cabildo, tampoco se estableció en el apartado de asuntos generales, lo cual se desprende de las actas de sesiones de cabildo que fueron remitidas por la autoridad responsable⁵⁷.

Además, la autoridad responsable debió convocar la siguiente o próxima sesión de cabildo que efectuara el Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la

⁵⁶ Fojas 1747, 1748, 1757, 1758, 1767, 1768, 1790, 1791, 1800, 1801, 1810, 1811.

⁵⁷ Fojas 1769-1781; 1812-1824.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

notificación de la sentencia de mérito, lo cual es evidente que no sucedió, ya que la resolución en análisis fue pronunciada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, en tanto que la Primera Sesión Extraordinaria se celebró el seis de enero de dos mil veintitrés, sin que se desprenda de las constancias que obran en autos que se haya realizado alguna otra sesión de cabildo de acuerdo con lo ordenado por esta autoridad jurisdiccional, y tampoco se expresa en el Informe alguna otra forma en que la autoridad haya hecho del conocimiento a la parte actora de la documentación aludida o de su imposibilidad.

Ante tales consideraciones, para este Órgano Jurisdiccional el **efecto 2**, se encuentra **incumplido**.

3. Lineamientos para las sesiones de cabildo

En el **efecto 4** de la **Consideración Novena** de la sentencia señalada, se vinculó a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, para que una vez reincorporada la parte actora a sus actividades, emitieran lineamientos para realizar sesiones de cabildo, incluso cuando determinada situación no permitiera realizar sesiones presenciales.

Al respecto, del informe rendido por la autoridad responsable, no se advierte que se haya pronunciado en relación a los lineamientos que debió emitir para llevar a cabo las sesiones de cabildo, ni estos se desprenden de las convocatorias a sesiones extraordinarias ni de las Actas de dichas sesiones.

Conforme con lo anterior, para este Órgano Jurisdiccional el efecto señalado se encuentra **incumplido**.

4. Pago de dietas y aguinaldos

En el **efecto 5** de la **Consideración Novena** de la resolución de cumplimiento en análisis, se ordenó a la Presidenta Municipal y al Ayuntamiento de Catazajá, Chiapas, para que continuara con el pago de

dietas y aguinaldos correspondientes a la parte actora en tiempo y forma, conforme lo determina la Ley.

Al respecto, una vez analizado el informe de cumplimiento rendido por la autoridad responsable, así como las constancias que anexa al mismo, de estos no se advierte que se haya pronunciado en relación al pago de dietas y aguinaldos que debió realizar en favor de la parte actora.

Conforme con lo anterior, para este Órgano Jurisdiccional el efecto señalado se encuentra **incumplido**.

5. Contestación a los oficios presentados por la parte actora

Conforme al **efecto 6** de la **Consideración Novena** de la resolución de la cual se analiza su cumplimiento, se desprende que se le ordenó a la Presidenta Municipal que diera respuesta a los escritos presentados por la parte actora sin mayor dilación, para así hacer efectivo su derecho de petición.

Sin embargo, la autoridad responsable, al rendir el informe de cumplimiento, no acreditó con la documentación pertinente, haber dado contestación a los oficios que fueron presentados por la parte actora, de los cuales se ordenó darle respuesta en la sentencia de catorce de diciembre.

Con base en lo anterior, para este Órgano Jurisdiccional el efecto señalado se encuentra **incumplido**.

6. Informe de cumplimiento

En el **efecto 7**, de la **Consideración Novena** de la resolución señalada, se determinó que la autoridad responsable debería informar a este Tribunal Electoral del cumplimiento de la sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintidós, dentro de los **tres días hábiles siguientes** al cumplimiento de lo ordenado, para lo cual debería acompañar las constancias documentales que justificaran el acatamiento, apercibidas tanto la autoridad responsable y vinculada que



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

en caso de no dar cumplimiento en los términos establecidos se le aplicaría como medida de apremio, multa consistente en Cien Unidades de Medida y Actualización.

De acuerdo con lo anterior, debe precisarse que la autoridad responsable realizó las sesiones extraordinarias el seis de enero de dos mil veintitrés, e informó del cumplimiento de la sentencia el doce de enero del mismo año, conforme se establece en la siguiente tabla:

Enero 2023						
Comunicación de convocatorias (ausencia de parte actora)	Citatorios	Comunicación de convocatorias en el término fijado (incomparecencia a citatorios)	Sesiones Extraordinarias	Días inhábiles	Plazo para rendir informe	Fecha de recepción de informe
Martes 3	Martes 3	Miércoles 4	Viernes 6	Sábado 7 y Domingo 8	Del lunes 9 al miércoles 11	Jueves 12, 3:00 pm.

En esos términos, es evidente que, respecto de la celebración de las sesiones extraordinarias, la autoridad responsable no se encontraba dentro de los tres días hábiles concedidos, y tampoco dio cumplimiento a la sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintidós en los términos señalados, en consecuencia, se tiene por **incumplido** este efecto de la sentencia.

Como consecuencia de lo anterior, **se hace efectivo el apercibimiento** decretado en la **sentencia de catorce de diciembre de dos mil veintidós**, y se impone como medida de apremio a la *Presidenta Municipal* y a los integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, **multa** consistente en **Cien Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo que establecen los artículo 132, numeral 1, fracción III, y 133, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos segundo, tercero y cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación,

a razón de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N)⁵⁸, lo que hace un total de \$9,622.00 (nueve mil seiscientos veintidós pesos 00/100 M.N).

Por lo que se ordena **girar oficio** a la **Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas**, para que proceda en el ámbito de su competencia y realice las acciones legales conducentes a hacer efectiva la multa impuesta a la autoridad responsable, María Fernanda Dorantes Núñez, en su calidad de *Presidenta Municipal*; y a las autoridades vinculadas integrantes del Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas, Manuel Lastra Lezama, *Sindico Propietario*; Rosita del Carmen Morales Cañas, *Primera Regidora Propietaria*; Luis Alfonso Vázquez Lastra, *Segundo Regidor Propietario*; Gloria del Carmen López Magaña, *Tercera Regidora Propietaria*; Tomás Sandoval García, *Cuarto Regidor Propietario*; Blanca Flor Pérez Zenteno, *Quinta Regidora Propietaria*; Celso Damas Sonda, *Primer Suplente General*; Shirley Abigail Chable Inurreta, *Segunda Suplente General*; y Reinaldo Arcos Gusman, *Tercer Suplente General*, misma que deberá ser aplicada al Fondo Auxiliar de este Tribunal, a la cuenta número 4057341695, de la Institución Bancaria HSBC, solicitándose a dicha Secretaría, que **informe** a la brevedad posible a este Tribunal sobre el trámite correspondiente.

Al tenor de tales consideraciones, este Tribunal Electoral considera que no ha quedado probado en autos los actos de la autoridad responsable para atender lo mandado en la ejecutoria de catorce de diciembre de dos mil veintidós, en que se actúa, de ahí que lo procedente conforme a Derecho es declarar que **la sentencia se encuentra parcialmente cumplida**.

QUINTA. Efectos

En ese tenor, este Tribunal Electoral considera que la autoridad responsable ha **cumplido parcialmente los efectos 1 y 3**, e **incumplido los efectos 2, 4, 5, 6 y 7**, de la **Consideración Novena** de

⁵⁸ Vigente a partir del primero de febrero del dos mil veintidós, publicado en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 10/01/2022, con la cual fueron apercibidas las autoridades. Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5640427&fecha=10/01/2022



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

la sentencia del catorce de diciembre de dos mil veintidós; en consecuencia, lo procedente es ordenar lo siguiente:

- 1. A la Presidenta Municipal y al Secretario Municipal (autoridades responsables),** que den cabal cumplimiento a la sentencia de mérito, conforme los efectos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, en los términos que a cada uno le corresponda.
- 2. A los integrantes del Ayuntamiento (autoridades vinculadas),** que den cabal cumplimiento con la sentencia de mérito, conforme los efectos 4, 5, y 7.

Esto, deberán **realizarlo dentro del término de quince días hábiles** siguientes a la notificación del presente Acuerdo de Pleno, conforme a lo que corresponda a cada uno, e **informarlo** a esta autoridad jurisdiccional en un término no mayor a **tres días hábiles siguientes a que ello ocurra**, debiendo **remitir la documentación** comprobatoria que así lo acredite o justifique.

Apercibidas dichas autoridades que, **en caso de no cumplir con lo ordenado en tiempo y forma**, se les impondrá como medida de apremio, **multa** por el equivalente a **Doscientas Unidades de Medida y Actualización**, de conformidad con lo establecido en los artículos 132, numeral 1, fracción III y 133, ambos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, en relación con lo dispuesto en los diversos Segundo, Tercero y Cuarto del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación, a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional)⁵⁹, lo que hace un total de \$20,748.00 (veinte mil setecientos cuarenta y ocho pesos 00/100 Moneda Nacional).

Lo anterior, sin perjuicio de que, en su caso, **se de vista del desacato**

⁵⁹ Vigente a partir del primero de febrero del dos mil veintitrés, publicado en el Periódico Oficial de la Federación de fecha 10/01/2023, Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676670&fecha=10/01/2023#gsc.tab=0

al Congreso del Estado, por lo que hace a la Presidenta Municipal, y al superior jerárquico en cuanto al Secretario Municipal, a fin de que resuelvan lo que en Derecho proceda, en términos del artículo 132, numeral 2, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas.

Por lo expuesto y fundado, este Tribunal Electoral,

A C U E R D A

PRIMERO. Se **declara parcialmente cumplida** la resolución pronunciada el catorce de diciembre de dos mil veintidós, en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/051/2022**, en términos de la **Consideración Cuarta** del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se **ordena a la autoridad responsable y al Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas**, que realicen los actos necesarios para hacer cumplir lo ordenado en la **Consideración Quinta** del presente Acuerdo, conforme a lo que les corresponda.

Notifíquese, personalmente a la **parte actora**, con copia autorizada de este Acuerdo Plenario, en la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto; **por oficio** a la **autoridad responsable**, con copia certificada de este Acuerdo Plenario, al correo electrónico señalado, a ambos en su defecto en el domicilio citado en autos; **por oficio** al **Ayuntamiento Constitucional de Catazajá, Chiapas (autoridad vinculada)**, con copia certificada de este Acuerdo Plenario, en el domicilio ampliamente conocido del Ayuntamiento; y **por estrados físicos y electrónicos** para su publicidad.

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 20, 21, 22, 25, 26, 29, 30 y 31, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y en los Lineamientos adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia ocasionada por el COVID-



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

TEECH/JDC/051/2022

19.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto definitivamente concluido y hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno. **Cúmplase.**

Así lo acordaron por **unanimidad** de votos y firman el Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, la Magistrada **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, y **Caridad Guadalupe Hernández Zenteno**, Secretaria General en funciones de Magistrada por Ministerio de Ley, en términos de los artículos 36, fracción XLVII y XLVIII, 53, del Reglamento Interior de este Tribunal Electoral, siendo Presidente y Ponente el primero de los nombrados, quienes integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante **Adriana Sarahí Jiménez López**, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley, en términos del artículo 36, fracciones III y X, en relación con los diversos 39, fracción III y 53, del Reglamento Interior de este Órgano Jurisdiccional, con quien actúan y da fe.

Gilberto de G. Bátiz García
Magistrado Presidente

Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera
Magistrada

Caridad Guadalupe Hernández
Zenteno
Secretaria General en funciones
de Magistrada por Ministerio de
Ley

Adriana Sarahi Jiménez López
Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por
Ministerio de Ley

Certificación. La suscrita Adriana Sarahi Jiménez López, Subsecretaria General en funciones de Secretaria General por Ministerio de Ley del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, con fundamento en el artículo 103, numeral 3, fracción XI y XIV, del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas y 36, fracción XII, del Reglamento Interior de este Órgano Colegiado. **HACE CONSTAR:** Que la presente foja forma parte del Acuerdo de Pleno pronunciado el día de hoy, por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano **TEECH/JDC/0512022**, y que las firmas que lo calzan corresponden a las Magistradas y Magistrado que lo integran. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, cuatro de mayo de dos mil veintitrés. Doy fe-----